



*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

Andacollo, 11 de octubre de 2001

- ORDENANZA N° 653/01 -

VISTO:

La Ley N° 1634, su modificatoria N° 1784 y su Decreto Reglamentario N° 1.275; y,

CONSIDERANDO:

Que por los citados cuerpos legales se instituye un régimen de protección integral para las personas discapacitadas que les permite neutralizar su discapacidad;

Que en los mismos se define discapacitada a toda persona que padezca alteraciones funcionales, permanentes o prolongadas, física o mentales y se expresa, que el Ministerio de Salud y Acción Social certificará en cada caso su existencia, naturaleza, grado y posibilidad de rehabilitación del afectado e indicará el tipo de actividad laboral o profesional que pueda desarrollar;

Que en su artículo 5° se dispone que una de las funciones del Ministerio de Salud y Acción Social amén de actuar como órgano de aplicación de la Ley, actuará en forma coordinada con todos aquellos organismos que realicen actividades tendientes a la atención de la persona discapacitada y en ese marco prestará asistencia técnica y financiera a las Municipalidades que adhieran a la presente ley;

Que en la reglamentación del mencionado artículo en sus incisos B1, B2, B3 y B4, habla de los diversos talleres protegidos que pueden ser implementados;

Que a los fines de coordinar las actividades de todos los organismos que realicen acciones tendientes a la atención de las personas discapacitadas, el Ministerio de Salud y Acción Social ha delegado en la Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado tal responsabilidad;

Que en consecuencia es de suma importancia que en nuestra localidad se creen las condiciones necesarias para que se implemente el desarrollo de estos diferentes talleres de tipo educativo, productivo, de recreación, teniendo en cuenta que en la citada ley establece beneficios que pueden ser canalizados en tal sentido.;

Que se debe estimular a través de los diversos medios de comunicación social el sentido de solidaridad y realizar acciones que tiendan a mejorar la calidad de vida de las personas discapacitadas de nuestra comunidad utilizando diversos tipos de estrategias y en este aspecto, es loable destacar la preocupación que ha demostrado un grupo de padres que han explicitado su interés en trabajar en forma mancomunada en tal sentido;

Que además se deben articular acciones para que el estado asegure la atención médica, la educación, la seguridad social, todos los beneficios posibles, franquicias y estímulos que permitan neutralizar la discapacidad y les den la oportunidad de desempeñarse en la sociedad con el mayor margen de integración y armonía posible y que estén en igualdad de condiciones con el resto de sus conciudadanos;

Que por los considerandos expuestos, corresponde dictar la norma legal pertinente;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: ADHIÉRESE la Municipalidad de Andacollo al régimen de la Ley 1.634, su modificatoria N° 1.784 y su Decreto Reglamentario N° 1.275.-

ARTICULO 2°: El órgano de aplicación de la presente Ordenanza será la Dirección de Desarrollo Social y Recursos Humanos de la Municipalidad de Andacollo.-





*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

Andacollo, 11 de octubre de 2001

- ORDENANZA N° 653/01 -

ARTICULO 3°: El cumplimiento de las obligaciones del municipio derivadas de la aplicación de la presente norma estarán sujetas a la disponibilidad de infraestructura, recursos humanos y presupuestarios.-

ARTICULO 4°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a dictar las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

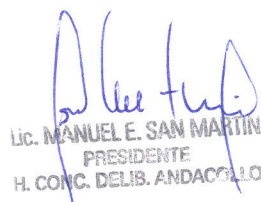
ARTICULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, al Ministerio de Salud y Acción Social.-

ARTICULO 6°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA AN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 293.-


MARCELO MUGNI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Lic. MANUEL E. SAN MARTÍN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO